



Barranquilla, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

RAD NO: 08001-31-53-005-2021-00341-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1  
DEMANDADO: GERMÁN ANTONIO TAPIAS MONTAÑO C.C. 12.647.983

BANCO BBVA COLOMBIA S.A. por conducto de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra del señor GERMÁN ANTONIO TAPIAS MONTAÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.647.983, en procura del pago de las siguientes obligaciones y/o sumas:

- Por el Pagaré No. 00130486079600103054 la suma de CIENTO CINCO MILLONES SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$105.007.966) por concepto de capital, más intereses remuneratorios desde el 20 de noviembre de 2012 hasta la presentación de la demanda por TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TREINTA PESOS M.L. (\$3.661.030), más intereses de mora desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.
- Por el Pagaré No. 09739600006513 la suma de CIENTO CINCO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$105.064.283) por concepto de capital, más intereses remuneratorios desde el 1° de marzo de 2016 hasta la presentación de la demanda por TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$3.617.484), más intereses de mora desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.
- Por el Pagaré No. 04869600103047 la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$32.865.178) por concepto de capital, más los intereses remuneratorios desde el 23 de noviembre de 2012 al 12 de abril de 2021 por CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$5.580.883), más intereses de mora desde el 13 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- Por el Pagaré Único que contiene las obligaciones 04865000248651 y 04865000248537 la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$24.418.512) por concepto de capital, más los intereses remuneratorios desde el 23 de noviembre de 2012 al 12 de abril de 2021 por DOS MILLONES DOCE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M.L. (\$2.012.907), más intereses de mora desde el 13 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- Por el Pagaré No. 01589606769871 la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$11.229.465) por concepto de capital, más los intereses remuneratorios desde el 1° de diciembre de 2015 al 12 de abril de 2021 por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (1.829.559), más intereses de mora desde el 13 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación.

1

El Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada por el ejecutante mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2021, notificándose a la parte demandada de conformidad al Decreto 806 de 2022.

Vencido el término de traslado, el (la) demandado (a) no presentó contestación y excepción alguna, por lo que se procederá a emitir orden de seguir adelante la ejecución, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Al no haberse propuesto excepciones es del caso dar aplicación a lo estipulado por el inciso segundo del artículo 440 del CGP que señala: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En ese orden de ideas, por darse el presupuesto de la norma en cita y como la acción adelantada es la del proceso ejecutivo, la cual requiere para su trámite la existencia de un documento proveniente del deudor y contentivo de una obligación clara, expresa y exigible conforme lo señalado por el Art. 422 del CGP, exigencias que el actor cumplió cabalmente al anexas con la demanda los pagarés antes señalados y bases de esta ejecución, se colige que se reúnen los requisitos de la norma ut supra.

Dirección: Carrera 44 No. 37-21 Piso 8, Edificio Suramericano

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo: [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Así las cosas, al haber el Juzgado proferido mandamiento de pago el día 15 de diciembre de 2021, y estando notificado la parte demandada, quien vencido el termino de traslado no presentó ninguna clase de excepción de fondo, se dan los supuestos previstos en el inciso segundo del Art. 440 del CGP; por lo tanto, este despacho ordenará seguir adelante con la ejecución tal y como está ordenado en el auto que libró mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla.

**RESUELVE:**

1. Seguir adelante con la ejecución contra el señor GERMÁN ANTONIO TAPIAS MONTAÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.647.983, tal como viene ordenado en el auto que libró mandamiento de pago.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma indicada en el Art. 446 del CGP
3. Condenar al pago de costas a la parte demandada y a favor de la parte ejecutante.
4. Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L. (\$8.357.562 M.L.) equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad a lo señalado en el artículo segundo numeral 4° literal c del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, mediante el cual se establecen las agencias en derecho.
5. Se ordena el remate de los bienes que se encuentren debidamente evaluados, embargados y secuestrados.
6. Practíquese el remate de los bienes materia de hipoteca si fuere el caso.
7. En firme esta decisión, remítase el proceso ante los jueces de Ejecución Civil del Circuito previo cumplimiento a los requisitos establecidos por el acuerdo PCSJA17- 10678.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

2

**CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO  
JUEZ**

JCEH.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE  
BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR ESTADO No. 103  
HOY 22 JUNIO DE 2022  
ALFREDO PEÑA NARVAEZ  
EL SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 005**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2da5bc847a20fef8b2386b9264deb7c562fb5b9e37c5a0b4a9792203eba149**

Documento generado en 21/06/2022 09:05:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**